

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 4 de octubre de 2023. Informo a la señora juez, que el demandante no ha presentado reforma de la demanda.

A Despacho.



ARNULFO TOYAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2022-00477-00  
AUTO INTERLOC.1325

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide sobre lo que en derecho procede en el presente proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por ALVARO RIVERA.

Establece el artículo 317 de La Ley 1564 de 12 de julio de 2012 - Código General del Proceso - , al referirse al *Desistimiento Tácito*:

*"1°. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"* Revisado lo actuado, se observa que mediante auto adiado 04-09-2023, se ordenó al demandante reformar la demanda Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por ALVARO RIVERA, respecto del inmueble urbano ubicado en la Calle 20 N°8-35 de esta ciudad, con ficha catastral 0100000003690043500000001 e identificado con matrícula inmobiliaria 106-18090 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Existe constancia secretarial, que la parte demandante no ha presentado reforma de la demanda.

Consecuente con lo anterior, se requiere a la parte demandante cumplir con la carga procesal impuesta, esto es, reformar la demanda Declaración de Pertinencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por ALVARO RIVERA, respecto del inmueble urbano ubicado en la Calle 20 N°8-35 de esta ciudad, con ficha catastral 0100000003690043500000001 e identificado con matrícula inmobiliaria 106-18090 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, con cabida aproximada de 194.60 M2., dirigiéndola en ese sentido, esto es, contra la señora MARIA NELLY GARCÍA JIMENEZ Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, lo que deberá realizar en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación de la actuación en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

#### RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante cumplir con la carga procesal impuesta, esto es, reformar la demanda Declaración de Pertinencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por ALVARO RIVERA, respecto del inmueble urbano ubicado en la Calle 20 N°8-35 de esta ciudad, con ficha catastral 0100000003690043500000001 e identificado con matrícula inmobiliaria 106-18090 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, con cabida aproximada de 194.60 M2., dirigiéndola en ese sentido, esto es, contra la señora MARIA NELLY GARCÍA JIMENEZ Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, lo que deberá realizar en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación de la actuación en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ

